



*En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo
procedente.
Vélez, 30 de abril de 2024.*

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria*

**VERBAL
DIVORCIO**

RAD. 68861.31.84.001.2023.00004.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

*Vélez, Santander seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024).*

*Atendiendo a que venció el término de traslado de la
demanda sin que la curadora Ad-litem del demandado
diera contestación en el término establecido, se tendrá por
no contestada; de igual modo, se continúa con la etapa
procesal contemplada en el artículo 372 y 373 del Código
General del Proceso.*

*Como quiera que en el caso sub - examine se advierte que
es factible y conveniente la práctica de pruebas procede el
Despacho a Decretarlas, conforme lo autoriza el parágrafo
del 372 y 373 ibidem.*

Así las cosas, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero: Tener por no contestada la demanda en razón a lo dicho anteladamente.

Segundo: Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 28 de mayo de 2024** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esa audiencia.

2.1 PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública No. 193 de fecha del 3 de mayo de 2012, de la Notaría Primera de Vélez – Santander.
2. Registro civil de Matrimonio IS. No. 5691371 de fecha del 9 de junio de 2022.
3. Registro Civil de nacimiento del Cónyuge ERNESTO QUIROGA SERRANO, IS No. 31625227 de fecha del 6 de febrero de 2002.



4. Registro Civil de nacimiento de la Cónyuge CLAUDIA PATRICIA DUARTE PEÑA, IS No. 41526406 de fecha del 11 de diciembre de 2009.
5. Copia de los documentos de identidad de los cónyuges.

TESTIMONIALES:

Recibir testimonio de las siguientes personas: CENAIDA PEÑA, DIANA MILENA PEÑA DUARTE y EDILSON ANGULO GARCÍA.

Las partes y/o sus apoderados deberán citarlos y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P., así mismo, con anterioridad a la audiencia los interesados informarán al juzgado el electrónico de CENAIDA PEÑA o el medio por el cual asistirá a audiencia virtual.

DE OFICIO:

CLAUDIA PATRICIA DUARTE PEÑA deberá absolver el interrogatorio que se le practicará en la forma prevista en los artículos 202 y del C.G.P.



2.2 PARTE DEMANDADA

El demandado se encuentra emplazado y representado mediante curador ad-litem, sin embargo, el mismo no contestó la demanda.

Cuarto: *La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º). Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concorra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.*

De otra parte, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFE SIZE.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.



Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 035

Fecha: 7 de mayo de 2024

Proyectó: DGF

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5d07fbb4e20961b4969277a56119d4ddf7e8fa6e9d28d071812ddd3aedc616**

Documento generado en 06/05/2024 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>